

Esperanza Díaz Cantillo
Abogada egresada Universidad
Simón Bolívar
Especialista en Derecho
Administrativo, en Derecho
Inmobiliario Notariado y Registro,
en Derecho Laboral y Seguridad So-
cial. Candidato a Magíster en Derecho
Procesal (Universidad de Medellín,
convenio USB). Conferencista
Auditora en Normas ICONTEC
Docente Pregrado y Posgrado
Litigante y Asesora de Empresas

El principio de razonabilidad como estructura esquemática de la decisión judicial en Colombia

Palabras clave:

Razonabilidad, Directriz, Lógica,
Principios, Decisión Judicial.

Key words:

Reasonableness, Guideline, Logic,
Principles, Judicial Sentence.

Resumen

Reflexionar sobre el principio de razonabilidad es propiciar un principio de no impunidad y mantener a las instituciones judiciales con un nivel de credibilidad acorde con la proyección de la ley y los principios constitucionales.

Abstract

Reflecting about the principle of reasonableness is to give encouragement, to promote a principle of non impunity and maintain the judicial institutions with a level of credibility according to the projection of the law and constitutional principles.

Recibido: Marzo 14 de 2009 / Aceptado: Mayo 8 de 2009

Artículo de Revisión/Review Article
Derecho Procesal

Introducción

La importancia del **principio de razonabilidad** radica en las decisiones judiciales que no solo afectan a un individuo, sino que influyen de forma notable sobre todos los demás individuos, que mirarán los estrados e instituciones judiciales como armas de terror, donde reina la impunidad y donde La Justicia se despoja de la cinta que cubre sus ojos, para desconocer derechos y mancillar las esperanzas de una decisión judicial clara, transparente, y justa.

Nuestra Constitución Política contempla normas de distinta naturaleza: Valores, principios y derechos. Los valores constitucionales son aquellos que conforman el marco axiológico, y a partir de este se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico y el legislador actualiza su sentido y lo irradia en todo el sistema jurídico, constituyéndose en referente obligatorio para el mismo legislador, la administración y sobre todo para el operador judicial.

Estaríamos hablando entonces de **razonabilidad** como la actitud, la disposición, la dedicación para buscar razones, evidencias y justificación, a cuestionar e investigar afirmaciones no confirmadas.

El juez entonces debe conservar y preservar un espíritu crítico siempre; dispuesto a autocorregirse bajo la luz de mejores argumentos racionales y razonables con el objeto de evaluar y decidir cuáles conclusiones aceptar, cuáles rechazar y cuáles argumentos, en búsqueda de la verdad no juzgar.

El razonar es el arma capaz de sublimar o dis-

minuir a su mínima expresión a un ser humano, es indudable que desde este momento ahondaré sobre los presupuestos que siendo naturales para el ser humano como lo es el pensar en sentido lato, bien le considero como una compleja tarea en la profesión del Derecho y en el cumplimiento del deber de los entes encargados de impartir justicia, cuya actividad no es sencilla, sino por el contrario una gran responsabilidad frente a las situaciones y conflictos suscitados en la comunidad humana.

Es correcto decir que nadie necesita ser enseñado sobre cómo pensar. Pero para aquellos que autorizados por la Ley deben soportar sus decisiones, garantizando los Derechos establecidos en la Constitución Política, que no son piezas de museo, deben poseer un pensamiento crítico, que es aquel que duda de las certezas, y de lo que es presentado como único y absolutamente verdadero.

Nuestra Constitución contiene un grupo de postulados político-jurídicos que conforman el marco normativo dentro del cual el legislador puede moverse para expedir las leyes respectivas, las cuales le sirven al juez para interpretar las normas a aplicar.

Esta posee valores superiores de libertad, pluralismo, igualdad y justicia que se hacen necesarios para resolver un conflicto jurídico, es decir, que al tomar una decisión se deben invocar las normas y los principios, y por último acudir a los valores constitucionales, que no son letra muerta.

La Constitución Política contempla normas de distinta naturaleza: Valores, principios y de-

rechos. Los valores constitucionales conforman el marco axiológico, y a partir de este se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico y el legislador actualiza su sentido y lo irradia en todo el sistema jurídico, constituyéndose en referente obligatorio para el mismo legislador, la administración y **sobre todo para el operador judicial.**

Desde la perspectiva de la argumentación del principio de razonabilidad, dice LÓPEZ VILLEGAS “que no es necesario atribuirle a los principios generales el carácter del punto de vista exclusivo o evidente con capacidad para imponerse por su fuerza axiomática”.¹

A partir de aquí considero el fundamento ontológico de la historia, que se hace equivalente a la relación del hombre con los otros hombres, donde el hecho individual solo existe en un segundo plano de la comunidad; donde además las actitudes fundamentales de los individuos en sí, como los grupos humanos van encaminados hacia los valores.

Lo cual lo confirman las garantías procesales que embrionariamente se establecieron en los artículos integrantes de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la evolución de lo que hoy designamos como Debido Proceso, se explica y visualiza como la reacción al proceso inquisitorio del antiguo régimen y el reconocimiento de derechos inalienables de la persona.

Desde este punto de vista podría decir que la historia de las garantías procesales es la his-

toria de los encuentros y desencuentros entre el reconocimiento de Derechos Procesales Fundamentales y el carácter autoritario liberal de las sociedades a partir de la Revolución Francesa.

Eso es lo que hace decir a ROXIN que “el Derecho Procesal es el sismógrafo de la Constitución del Estado”.²

Todos estos preceptos garantistas procesales nos trasladan a una Colombia como Estado Social de Derecho de modo que todo el ordenamiento jurídico se halla sujeto a los **principios** que de la Carta Política dimanan más el respeto por los derechos fundamentales que en ella se consagran y que encuentran su aplicación y desarrollo en todas las demás normas.

Todas estas directrices como es natural se enmarcan en todos los escenarios procesales en los que interviene la sociedad colombiana, de este modo nuestro sistema judicial se caracteriza por dar especial aplicación a todos los principios constitucionales, que en relación estrecha con las normas como conjunto que debe ser utilizado para llevar a cabo el control jurisdiccional de todas las normas legales y para la interpretación de los Derechos Humanos consagrados en la Ley, dan vida al tan mencionado Bloque de Constitucionalidad.

Conforme al artículo 2 de la Constitución Política, los primeros llamados a respetar y garantizar los derechos fundamentales, son las autoridades civiles y militares de la República, sin distinción alguna.

En esta dirección trato de plantear todos los

1. LÓPEZ VILLEGAS. *De las Ciencias Humanas*. Editorial Visión.

2. Roxin. *Carácter ideológico de la filosofía del Derecho*. Señal Editora.

elementos sustanciales y esenciales que debe soportar y encubrir una decisión judicial, como además la base de los principios en que deben fundamentarse todas y cada una de las etapas del proceso judicial, donde el pensar crítico, es decir, la **razonabilidad** se constituye en el arma eficaz para permitir a las partes vinculadas ejercer sus derechos sin violar la legalidad.

Para establecer estos elementos sustanciales y esenciales he decidido hablar sobre el conocimiento humano de los administradores de justicia como son los Jueces, los cuales para mí, deben tener un criterio para juzgar cuándo una razón es o no es una buena razón. Sin importar el campo del conocimiento, un juez crítico sabe que las buenas razones son aquellas que reúnen los criterios del “momento de probado” del buen razonamiento, llamados validación, consistencia y evidencia objetiva. Siempre que un juez crea que su conocimiento es ineficiente, él tenderá a buscar más información sobre la cual basar su juicio.

Para mayor claridad el pensamiento se asocia íntimamente con el hombre total. No se limita solo a la esfera del conocimiento, abarca también la imaginación, incluye pensar con algún propósito.

La capacidad de pensar está presente en todo ser humano normal. Pensar, contribuye a un proceso asociado con la investigación y la toma de decisiones. Pensar sería entonces analizar, abstraer, ordenar, organizar, sintetizar, etc.

Pero también es necesario definir el razonar como la formación de un juicio en base a algo con **la lógica** como instrumento auxiliar. La ló-

gica parece ser tomada como ciencia la cual expone las leyes, modos y formas del conocimiento. Es la ciencia sobre la que descansa la verdad de nuestros conocimientos. La lógica tradicional se divide en formal (Dialéctica), que trata de la verdad material del mismo y de las fuentes y de los criterios de esta verdad. La lógica como ciencia se debe a Aristóteles.

Aunque Kant “afirma en su prólogo a la *Crítica de la Razón Pura*, que Aristóteles no solo había fundado la lógica como ciencia sino que la había construido y acabado tan completamente, que nada se añadió ulteriormente a ella”.³ En particular la lógica material, estudia los criterios de la verdad, a la categoría de ciencia independiente con el nombre de teoría del conocimiento.

Esta me conduce entonces a considerar en una nueva concepción, donde el derecho no se reduciría al estudio de la totalidad de las Leyes, sino además y fundamentalmente, a los **principios** que dan sentido y razón de ser a la normatividad; no refiriéndome a los principios en sentido lato y abstracto, sino de principios concretos y reales que establecen la directriz jurídica vinculante. A estas **directrices** Esser “las llama estándares o principios de valor que sirven de punto de partida y orientación al derecho codificado”.⁴

Es precisamente esto lo que le permite al juez saber a qué atenerse con respecto a la interpretación y aplicación a cada caso de la norma jurídica.

Álvarez Gardiol afirma que “los valores ju-

3. Kant. *Filosofía kantiana*. Editorial Temis.

4. ESSER. *Las ciencias humanas*. Editorial Visión.

rídicos funcionan como pautas de valoración fuera del sistema y sirven como atalayas desde cuyas cimas es posible evaluar los valores jurídicos que contiene un determinado jurídico”.⁵

Hago énfasis, ya que, valores como la justicia, la equidad, la paz, el orden, la libertad, la seguridad, son conceptos que tratan de objetivizar el derecho positivo, pero el Derecho va más allá de la normatividad, admite la existencia rectora de los valores que actúan, de algún modo, como principios a partir de los cuales debe interpretarse, en definitiva, la norma jurídica.

Aclaro que en ningún momento he buscado restar importancia a la dogmática jurídica, sencillamente estoy en contra de la pretensión de interpretar el Derecho desde la sola formalidad jurídica. De igual manera será el juez, el encargado de buscar ese equilibrio y de sopesar cada situación en sus justas dimensiones.

Estaríamos hablando entonces de **razonabilidad** como la actitud, la disposición, la dedicación para buscar razones, evidencias y justificación, a cuestionar e investigar afirmaciones no confirmadas.

El juez entonces debe conservar y preservar un espíritu crítico siempre; dispuesto a autocorregirse bajo la luz de mejores argumentos racionales y razonables con el objeto de evaluar y decidir cuáles conclusiones aceptar, cuáles rechazar y cuáles argumentos, en búsqueda de la verdad no juzgar.

Por eso quiero reiterar que cuando un pensamiento está más o menos conectado consciente-

mente con otro a fin de producir la conclusión hacia la cuál está dirigido nuestro pensamiento, estamos razonando. Razonar es conectar diversas informaciones y extraer conclusiones.

El principio de razonabilidad en la labor judicial es fundamental en cuanto que ni siquiera la buena evidencia es suficiente para decidir o fallar, por eso el conocimiento de lo pasado es tan relevante, porque en la historia aprendemos a conocer hombres que en circunstancias diferentes, con medios diferentes y en la mayoría de los casos inaplicables a nuestra época, han luchado por valores e ideales que eran análogos, idénticos u opuestos a los que tenemos en la actualidad, y esto nos da conciencia de formar parte de un todo que nos trasciende, que continuamos en el presente y que los hombres que vendrán después de nosotros continuarán en el porvenir.

La conciencia histórica solo existe en una actitud que ha superado el yo individualista. Para el racionalismo “el pasado no es más que un error cuyo conocimiento es útil para esclarecer el progreso de la razón”.⁶

Con lo ya expuesto quiero transmitir que cada juez debe leer y repasar lo que otros jueces han dictaminado, no solo para saber qué han dicho, sino con el fin de llegar a establecer su parecer sobre lo que otros jueces en conjunto han realizado.

Cualquier juez obligado a pronunciarse, si mira al pasado encontrará casos parecidos y sentenciados por otros jueces en períodos de distinta experiencia procedimental y distintas

5. ÁLVAREZ, Gardiol. *Derecho Moderno*. Buenos Aires.

6. BOBBIO, Norberto. *Algunos argumentos lógicos*. Barcelona. Ediciones Fontanella.

convenciones jurídicas. Cada juez debe verse así mismo, al sentenciar un nuevo caso, como un eslabón en la cadena de una empresa en la que todas aquellas innumerables sentencias, decisiones y estructuras, convenciones y prácticas son la historia. Su responsabilidad es continuar esa historia hacia el futuro gracias a su labor hoy. El deber de un juez es interpretar la historia que encuentra, no inventarse una historia mejor.

Los jueces desarrollan su particular enfoque respecto a la interpretación jurídica, construyendo y refinando una teoría política sensible a aquellos asuntos sobre los que la interpretación dependerá en los casos particulares, un juez debe discernir, debe interpretar, debe estar activo en las esferas sensibles de la vida social, consciente del alcance y de los límites del poder de los jueces.

Por consiguiente la informática jurídica es una ayuda directa para volver a sentencias pasadas, por algo el juez estadounidense LOEVINGER, en 1949, al año siguiente de la aparición del libro *CIBERNETIC*, publicó un artículo en una revista de Derecho titulada "MINNESOTA LAW REVIEW", titulado JURIMETRICS, es decir jurimetríaslo "la cual definió como el conjunto de investigaciones estadísticas y lógico-matemáticas encaminadas a los variados tipos de análisis de los datos jurídicos y su tratamiento mecánico por medio de la computadora para manejarlos con rapidez, automatismo, **razonabilidad** y búsqueda del derecho.

Por algo Henry Leyret sostenía "ojalá los hombres que han dedicado su vida a dirimir conflictos, heredasen patológicamente la grandeza

de Magnaud, quien consideró que las Sentencias no eran una fórmula escueta, uniforme y deficiente, en la que únicamente se reflejaban los caracteres de la Ley aplicada, abstraídos del hecho con deliberado propósito por un procedimiento de disecación que dejándole su forma externa, la despojaba de la sustancia de su originalidad; sino que era de expresión condensada de una realidad viva, palpante, que emocionaba, que indignaba, que convencía, que identificaba al lector con el juez, porque contenía la armonía del sentimiento y **la razón** (sobre todo esta), suprema síntesis de la Justicia".

Bibliografía

Referencias de libros

- ÁLVAREZ, Gardiol. *Derecho Moderno*. Buenos Aires.
- BOBBIO, Norberto. *Algunos argumentos lógicos*. Ediciones Fontanella, Barcelona.
- ESSER. *Las ciencias humanas*. Editorial Visión.
- KANT. *Filosofía kantiana*. Editorial Temis.
- LÓPEZ VILLEGAS. *De las Ciencias Humanas*. Editorial Visión.
- ROXIN. *Carácter ideológico de la filosofía del Derecho*. Señal Editora.